
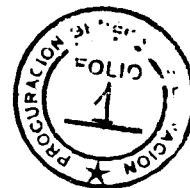


PROTOCOLIZACION
FECHA: 13, 04, 07

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Res. PGN N° 31/07.

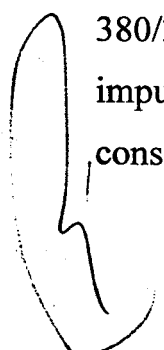
Buenos Aires, 13 de abril de 2007.-

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al concurso abierto y público de antecedentes y oposición convocado por Resolución PGN N° 105/05 de la Procuración General de la Nación, para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de Morón, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 1),

Y CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Permanente de Concursos, elevó a consideración del suscripto -conjuntamente con las constancias de todo lo actuado-, el Dictámen previsto en el Art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación -Res. PGN 101/04-, emitido en fecha 24/10/06 por el Tribunal ante el cual se sustanció el concurso indicado en el Visto, en el que se estableció el orden de mérito de los concursantes conforme las calificaciones obtenidas en la evaluación de antecedentes y en las pruebas de oposición (fs. 380/392), como así también el Acta de fecha 5/3/07, donde el Jurado resolvió las impugnaciones deducidas, modificó la calificación de un postulante y estableció, en consecuencia, el orden de mérito definitivo (fs. 448/449).



Que, el suscripto, no tiene observaciones que formular, por cuanto durante el desarrollo del concurso, se cumplió en tiempo y forma con las distintas etapas reglamentarias; se garantizó la equidad y las oportunidades de los participantes de hacer valer sus derechos; y el pronunciamiento final -que al día de la fecha se encuentra firme- resulta en mi opinión, ajustado a derecho y en base a pautas de valoración objetivas.

Que, conforme lo resuelto por el Tribunal, el abogado Sebastián Lorenzo Basso ha obtenido el primer lugar; el abogado Hernán Martín Lopez el segundo lugar y el abogado Adrián González Charvay el tercer lugar en el orden de mérito definitivo.

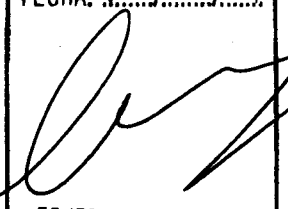
Que, en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 120 de la Constitución Nacional, los Arts. 5° y 6° de la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por Resolución PGN N° 101/04;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el Concurso abierto y público de antecedentes y oposición, convocado mediante Resolución PGN N° 105/05 para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Morón, provincia de Buenos Aires (Concurso N° 46 del Ministerio Público Fiscal de la Nación).

Art. 2°.- Aprobar el Orden de Mérito que resulta del Acta emitida por el Tribunal el 5 de marzo de 2007, mediante la cual se resolvió modificar la calificación asignada a uno de los concursantes en el Dictamen de fecha

PROTOCOLIZACION
FECHA: 13, 04, 07

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

24/10/2006, instrumentos que se adjuntan como Anexos integrantes de la presente, en dos (2) y trece (13) fojas, respectivamente.

Art. 3°.- Elevar al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la nómina de los candidatos ternados para cubrir la vacante concursada, en el siguiente orden: 1°) Abogado Sebastián Lorenzo BASSO (D.N.I. N° 20.410.217); 2°) Abogado Hernán Martín LÓPEZ (D.N.I. N° 20.427.585) y 3°) Abogado Adrián GONZÁLEZ CHARVAY (D.N.I. N° 18.397.044).

Art. 4°.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 46 del M.P.F.N existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.-


ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION



PROTOCOLIZACION
FECHA: 13, 04, 07
ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



448

Procuración General de la Nación

CONCURSO N° 46 IMPUGNACIONES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de marzo de 2007, reunidos los integrantes del tribunal designado para el Concurso N°46 sustanciado para cubrir la vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Morón, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N°1), presidido por el señor Fiscal General Dr. Eduardo Alberto Codesido e integrado además por los señores Fiscales Generales Dres. Rodolfo M. Molina; Julio César Castro; Ricardo M. Farga y Hugo O. Cañon para resolver sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes Dres. Bruzoni, Bertuzzi, López, Luciani, González Charvay, Barral y Dilario.-----

El Tribunal observó, luego de examinar en profundidad y ponderadamente las respectivas presentaciones, que la mayoría de esos planteamientos se refieren al criterio de evaluación de la valía de sus antecedentes o del mérito de sus pruebas de oposición.-----

En ese sentido el tribunal entendió que ellas sólo traducen la propia perspectiva de cada uno de los impugnantes que no alcanzan a demostrar que fuese arbitrario o irrazonable el usado por el jurista invitado o el jurado, más allá de su opinabilidad como toda actividad humana.-----

En efecto, los antecedentes fueron evaluados dentro de los límites que estructuran el reglamento que rige el concurso y proyectados en general e igualitariamente a todos los aspirantes sin por ello renunciar al ajuste equitativo que en cada caso correspondiera según su profunda, seria y reflexiva ponderación. De otro modo, su alta misión que como carga pública asumieran, se tornaría en una nuda actividad mecánica carente de contenido sustancial.-----

Asimismo, la tarea desarrollada y expuesta oportunamente por el Dr. Díaz sobre las pruebas de oposición ponen en evidencia igual standard de esfuerzo y seriedad, por lo que mereció la adhesión sustancial del Jurado y además, ahora, un expreso reconocimiento a su labor.-----

Asimismo encontró necesario, por considerarlos de distinta naturaleza, examinar ciertos aspectos de las articulaciones presentadas, haciéndolo de seguido.-----

El Dr. López sostuvo que las pautas de calificación que se usaron por los evaluadores debieron ser puestas en conocimiento de los concursantes antes de las pruebas de oposición.-----

En ese sentido el jurado entendió que no le asiste razón pues los baremos indicados son los naturalmente exigibles, como debida fundamentación, de los actos procesales relevantes en el proceso, máxime si se trata, como en el caso, de un requerimiento de

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature that appears to be 'Eduardo Codesido'.

elevación a juicio regido por el art. 347 último párrafo del Código Procesal Penal, principio que no es más que una derivación del sistema republicano de gobierno.-----

Del mismo modo entendió pertinente examinar tres puntos de la alegación del Dr. Luciani.-----

El primero en cuanto señaló que el Tribunal ignoró la cita del caso Chabán que había realizado en su exposición oral.-----

El segundo que sostuvo en que su omisión de referirse a la excarcelación del acusado en el examen escrito se debió a una información incorrecta que se les dio a los concursantes.-----

El tercero respecto al apartamiento del jurado de la calificación otorgado a los Dres. Dilario y Muraca por el jurista invitado.-----

Respecto al primero, el Jurado entendió que resultaba improcedente ya que surge en forma literal del dictamen del jurista que la indicación jurisprudencial fue ponderada, aunque en los límites de un defectuoso desarrollo.-----

Respecto al segundo, el jurado también entendió que resultaba improcedente ya que esa información, más allá de su existencia o inexistencia, no se relacionaba con la excarcelación que debía producirse ante el cambio de encuadre típico en el desarrollo del examen, tal como lo entendieron los restantes postulantes.-----

Respecto al tercero, el Jurado entendió que también debía rechazarse por improcedente ya que el postulante carece de gravamen para cuestionar la valuación asignada a sus colegas ya que ella no provocó cambio en el orden de mérito que ocupaba el Dr. Luciani.-----

El Jurado también entendió pertinente examinar la articulación del Dr. Barral que es análoga a la examinada en último término respecto del Dr. Luciani aunque con gravamen suficiente.-----

Respecto a ello el Tribunal entendió que la remisión al número y calidad de los aciertos señalados por el Jurista invitado para elevar la calificación de los Dres. Di Lario y Muraca le otorgan suficiente fundamento a su apartamiento. En ese sentido el jurado entendió pertinente señalar que ellos sólo son mínimamente inferiores a los logrados por el presentante lo que explica que el jurado se viese compelido por motivos de justicia a elevarlos sin sobrepasar el obtenido por él.-----

Por último el Jurado entendió que las razones expuestas por el Dr. Bertuzzi en cuanto señalan que su calificación en los antecedentes no se ajusta al valor que ellas muestran son suasorias y suficientes para reconsiderar su puntaje en cuanto a la especialidad en la materia por la que concursa.-----

ROTOCOLIZACION

FECHA: 13/04/07



449

Procuración General de la Nación

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Por las razones expuestas el Jurado resolvió rechazar las impugnaciones de los Dres. Bruzoni, López, Luciani, González Charvay, Barral y Dilario y aceptar la promovida por el Dr. Bertuzzi asignándole cuatro puntos más en relación a la especialidad, llevando su calificación final a 126,25 puntos.-----

Por ello, se establece el siguiente orden de mérito definitivo de los postulantes del Concurso N° 46 del M.P.F.N., aclarándose que según lo dispuesto en el último párrafo del Art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Res. PGN 101/04), al concursante doctor Pablo Bertuzzi le corresponde el cuarto (4°) lugar, pues si bien obtuvo idéntico puntaje final que el doctor Sergio Fabián Muraca, supera a este último sumando las calificaciones que obtuvo en las dos pruebas de oposición:

- 1° Dr. Basso, Sebastián Lorenzo (142, 50 puntos).
- 2° Dr. López, Hernán Martín (135, 50 puntos).
- 3° Dr. González Charvay, Adrián (127,65 puntos).
- 4° Dr. Bertuzzi, Pablo (126,25 puntos).
- 5° Dr. Muraca, Sergio Fabián (126,25 puntos).
- 6° Dr. Bianchetti, Jorge Daniel (123, 90 puntos).
- 7° Dra. Dilario, Elena Beatriz (122 puntos).
- 8° Dr. Bruzoni, Ernesto Horacio (120,50 puntos).
- 9° Dr. Barral, Néstor Pablo (116,50 puntos).
- 10° Dr. Ramos, Sebastián Roberto (113,50 puntos).
- 11° Dr. Agüero Vera, Marcelo Gustavo (113,3 puntos).
- 12° Dr. Luciani, Diego Sebastián (109,50 puntos).
- 13° Dr. Llorens, Mariano (109 puntos).
- 14° Dr. Sotelo, Gabriel Antonio (108 puntos).
- 15° Dr. Bava, Martín (108 puntos).
- 16° Dr. Cassani, Marcos Juan (104,50 puntos).
- 17° Dr. Marquevich, Santiago (94 puntos).

No habiendo más temas que tratar, se da por terminado el acto, suscribiéndose la presente en el lugar y fecha arriba señalados.-----

Consideración general sobre el mérito de las pruebas orales de los postulantes

Sin perjuicio de la consideración de la prueba oral de cada uno de los concursantes que he de efectuar, debo manifestar al jurado que considero que todos ellos han demostrado capacidades y conocimientos básicamente suficientes para aspirar legítimamente al cargo al que el concurso convocado se refiere. –

Parámetros dentro de los cuales se ha evaluado a los participantes.

Previo a realizar mi opinión individual de los postulantes, debe observarse que la evaluación de cada uno de ellos se ha realizado teniendo en cuenta la forma en que han presentado el tema, la oratoria y claridad expositiva, la fundamentación personal del tema elegido, organización del tiempo, bibliografía consultada y jurisprudencia citada. –

Evaluación individual:

Hernán Martín LÓPEZ

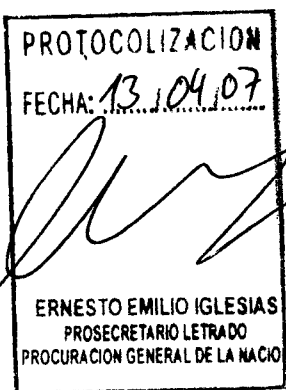
Tema elegido: **AUTORÍA MEDIATA**. Comienza con una acertada introducción histórica, con citas de autores pioneros en la materia. Exhibe una notoria claridad expositiva y un convocante manejo de la disertación oral. Fundamenta su postura con convicción, evidenciando un pleno conocimiento de la bibliografía existente. Se concreta en el análisis de los denominados aparatos organizados de poder, haciendo referencia a conocidos precedentes jurisprudenciales. Al concluir, demuestra un organizado manejo del tiempo. En el tramo reservado a las preguntas del jurado, responde con solvencia. En suma, sin duda, ha sido un examen oral sobresaliente, en función de lo cual, y en términos comparativos, cabe otorgarle el puntaje máximo. Se le asignan **CUARENTA (40) PUNTOS**. -

Sebastián Roberto RAMOS:

Tema elegido: **ACTUACIÓN DEL MPF EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN**. Realiza una atinada presentación del tema. Demuestra una calificada claridad expositiva, y un ordenado manejo del tiempo. Se concentra, con acierto, en el rol del MPF en el proceso de extradición, y la naturaleza de su intervención. Reflexiona en torno a la legislación vigente, demuestra manejo de la jurisprudencia existente en el tema, más no cita bibliografía. Responde criteriosamente las preguntas que se le formularon. En síntesis, un muy buen examen. Por todo ello cabe asignarle **TREINTA Y DOS (32) PUNTOS**. -

Sebastián Lorenzo BASSO:

Tema elegido: **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CONTRA LA CORRUPCIÓN**. Presenta las posturas normativistas y



381

realistas que intenta amalgamar. Es muy claro en sus conceptos, manejando con suficiencia la oralidad discursiva. Fundamenta una posición personal con convicción y audacia. Buena organización del tiempo. Hace alusión a legislación, bibliografía y precedentes jurisprudenciales vinculados al tema elegido. En suma, un muy buen examen sobre un tema -el escogido-, muy difícil de concretar en el tiempo asignado. Por ello cabe asignarle **TREINTA Y DOS (32) PUNTOS.** -

Marcelo Gustavo AGUERO VERA:

Tema elegido: **LEY PENAL TRIBUTARIA.** Inicia su exposición en torno al origen de la hacienda pública. Exhibe buena oratoria y claridad expositiva. Realiza una convincente fundamentación personal. Demuestra un acertado manejo de la legislación aplicable y su evolución. Sin embargo, no incluyó citas doctrinarias ni jurisprudenciales. En cuanto a la organización del tiempo, excedió aquel que le fuera asignado. En el tramo de las preguntas, tuvo capacidad de reacción para revisar conceptos antes vertidos en torno a las denominadas condiciones objetivas de punibilidad, lo cual es un mérito y lo distingue. Por todo ello, cabe asignarle **TREINTA (30) PUNTOS.** -

Adrián GONZALEZ CHARVAY:

Tema elegido: **COMPETENCIA FEDERAL.** Realiza una presentación desde la perspectiva histórica y constitucional del tema, lo cual es un acierto. En su desarrollo, transita por los distintos caracteres de la competencia federal; presentando, aunque sin profundizar, un tema de actualidad como son los delitos de medio ambiente. Con loable convicción, toma postura personal en materia de tenencia de estupefacientes para consumo personal. No cita jurisprudencia, pero sí doctrina. De desenvuelta oratoria y claridad expositiva. Organiza su tiempo con éxito pero sin dar un cierre a su exposición. En suma, y con las observaciones formuladas, ha realizado un distinguido examen. Por todo ello se le asignan **TREINTA (30) PUNTOS.** -

Mariano LLORENS:

Tema elegido: **PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL INTERNACIONAL RECONOCIDOS EN LA JURISPRUDENCIA ARGENTINA.** Buena presentación del tema, enunciando sus principios fundamentales. Organiza el tiempo con corrección. Muy buena oratoria y claridad expositiva. Desarrolla y analiza numerosos precedentes jurisprudenciales, incluso de países vecinos, con lo cual evidencia un acabado conocimiento del tema elegido, lo que distingue. No menciona ninguna bibliografía en particular. Por todo ello cabe asignarle **TREINTA (30) PUNTOS.** -

Pablo BERTUZZI:

Tema elegido: **NULIDADES PROCESALES**. Da un dinámico inicio a su presentación. Aborda y abunda en el aspecto histórico del tema elegido, y tras ello, en el desarrollo de la disertación clasifica y sistematiza las nulidades. De buena oratoria y claridad expositiva, con un acabado conocimiento de la legislación aplicable. Cita jurisprudencia, más no bibliografía. Se ocupa del rol del fiscal en esta materia. No logra conectar los extensos desarrollos históricos con los temas abordados de manera subsiguiente, quedando la sensación de inconexión entre ambos momentos. No organiza el tiempo, excediendo aquél que le fuera asignado. No obstante ello, ha delineado un examen oral por demás aceptable. En consecuencia, en función de lo expuesto, cabe asignarle **VEINTIOCHO (28) PUNTOS**. -

Jorge Daniel BIANCHETTI:

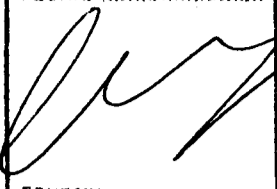
Tema elegido: **ACTUACIÓN DEL MPF EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN**. Pausadamente, focaliza su análisis en los aspectos procedimentales, administrativo y judicial, del tema elegido. Demuestra conocer la legislación positiva y los convenios internacionales aplicables. Relata la intervención del MPF. Resuelve con corrección aspectos vinculados a la excarcelación en este trámite, y de igual modo, en materia de recursos. En suma, expone con claridad. Aceptable fundamentación personal de los temas expuestos. Correcta organización del tiempo. No menciona bibliografía consultada, ni tampoco precedentes jurisprudenciales. En conclusión, un examen por demás aceptable. Cabe asignarle **VEINTIOCHO (28) PUNTOS**. -

Diego Sebastián LUCIANI:

Tema elegido: **DELITOS DE OMISIÓN**. Inicia con corrección su exposición. Delimita el campo de análisis en la situación generadora del deber de actuar y en la posición de garantía, cuya tesis enuncia. Concatenadamente, explica la básica distinción entre las propias e impropias, enunciando legislación comparada en lo tocante a la necesidad, o no, de una cláusula de equiparación. En suma, una correcta fundamentación del tema de la omisión, sin profundizar. Organiza bien el tiempo, y formula de igual modo su conclusión personal. No analizó precedentes jurisprudenciales, empero sí dio cuenta de tener noticia de la bibliografía elemental sobre este tópico. Respondió bien las preguntas que le formuló el jurado. En prieta síntesis, un correcto examen, apenas por encima de lo aceptable, sin fisuras groseras, aunque tampoco sin distinguirse en ningún aspecto. Por todo ello, cabe asignarle **VEINTISEIS (26) PUNTOS**. -

Nestor Pablo BARRAL:

Tema elegido: **DELITO DE COHECHO**. Comienza el tema con mucha convicción, señalando la importancia de la función pública. Ubica el delito en el libro de la parte Especial del Código Penal. Con acierto hace

PROTOCOLIZACION
FECHA: 13.04.07

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



382

alusión a la ley de ética pública. Define el concepto de dádiva, dando su postura personal de manera solvente. De buena oratoria, con exposición ordenada aunque monocorde. Adecuada cita doctrinaria, sin sobresalir. Demuestra conocer los precedentes jurisprudenciales más relevantes en la materia, los que relata. Desmerece su evaluación su deficiente organización del tiempo, concluyendo su exposición antes que se agote el lapso asignado previamente, sin profundizar aún más algunos de los problemas dogmáticos que inició. Por todo lo expuesto, entiendo que cabe asignarle **VEINTISEIS (26) PUNTOS.** -

Marcos Juan CASSANI:

Tema elegido: **LEY PENAL TRIBUTARIA.** Presenta el tema con corrección, con aceptable oratoria y claridad expositiva; organiza el tiempo sin falencias. No ha citado bibliografía ni jurisprudencia. Puntualmente inició su disertación reseñando las sucesivas modificaciones legales efectuadas en esta materia y de los últimos cambios introducidos por la ley 24.769. Se concentra en el delito de asociación ilícita fiscal, fundamentando su constitucionalidad, destacando que los topes punitivos de esta figura agravada no permiten la libertad anticipada. Tras ello, en torno a la problemática de las denominadas condiciones objetivas de punibilidad que los distintos tipos penales preveen en esta materia (con referencia a los montos a partir de los cuales es ilícita la evasión), señala que la ley se presume conocida; respecto a lo cual en lo personal tengo otra opinión más respetuosa del principio de culpabilidad. En suma, un buen examen, correcto en reglas generales más allá del aspecto que se destacara recientemente, aunque sin sobresalir. Por todo ello, opino que debe asignársele **VEINTICINCO (25) PUNTOS.**-

Sergio Fabián MURACA:

Tema elegido: **AUTORÍA MEDIATA.** Inicia el tema con un desarrollo histórico contextualizándolo y diferenciándolo de los determinadores, cooperadores y las distintas clases de autoría, de buena oratoria y exposición clara; aunque con una incorrecta organización del tiempo. Ilustra en su disertación acerca de las distintas teorías en materia de autoría (subjettiva, formal objetiva, dominio del hecho). Cita bibliografía, expresa que sigue a Roxín. También hace alusión a los fallos de conocimiento público (vinculados a casos de aparatos organizados del poder con elementos fungibles) en esta problemática. Desarrollando las distintas particularidades que ofrece la materia, en reglas generales bien, aunque con falencias en materia del delito de omisión. En suma, el examen ha sido bueno, sin distinguirse. Por todo ello, cabe asignarle al concursante **VEINTICUATRO (24) PUNTOS.**-

Martín BAVA:

Tema elegido: **FACULTAD DE DESISTIR DE LA ACCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY MPF.** Presenta el tema desde el marco histórico de la problemática escogida. Desarrolla correctamente los rasgos

esenciales del Ministerio Público Fiscal con correcta cita legal de la normativa de interés. Organiza el tiempo con corrección, su exposición es clara aunque su oratoria regular. Demuestra haber consultado la bibliografía básica y hace referencia a algunos precedentes jurisprudenciales de interés. En suma, termina delineando un buen examen, sin distinguirse. Por todo ello, cabe asignarle **VEINTICUATRO (24) PUNTOS.-**

Gabriel Antonio SOTELO:

Tema elegido: **EXTRADICIÓN**. Presenta el tema correctamente, de buena oratoria y claridad expositiva, organiza el tiempo bien aunque de fundamentación personal simplemente aceptable. No cita bibliografía consultada aunque sí comenta distintos casos jurisprudenciales relevantes en la materia. En reglas generales bien, no obstante que no supo dar algunas respuestas en el segmento destinado a las preguntas del jurado. En suma, un buen examen sin distinguirse. Por todo ello, cabe asignarle **VEINTICUATRO (24) PUNTOS.-**

Santiago MARQUEVICH:

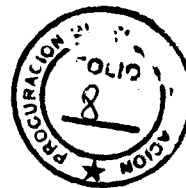
Tema elegido: **ACTUACIÓN DEL MPF EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN**. Presente el tema de manera aceptable, es claro en su exposición, de regular oratoria, excesivamente pausada, convincente en su fundamentación personal. Administró bien el tiempo, demuestra conocer la normativa legal aplicable y relata distintos casos jurisprudenciales de interés para el tema escogido. Sobre el final no pudo responder las preguntas del jurado relativas a importantes precedentes jurisprudenciales que expresó no recordar. Por todo ello, cabe asignarle **VEINTICUATRO (24) PUNTOS.-**

Ernesto Horacio BRUZZONI:

Tema elegido: **FUNDAMENTO Y LÍMITES DE LA COERCIÓN PROCESAL PENAL**. De manera introductoria ilustró acerca de la misión del derecho penal y del derecho procesal penal. Evidencia una regular oratoria, presentando una enunciación de principios de manera desordenada, lo que resta claridad a su exposición. No organizó el tiempo. Cita la bibliografía básica relevante en la materia y de igual modo en lo concerniente a precedentes jurisprudenciales. Si bien explica que la coerción procesal únicamente puede fundarse en la existencia de riesgos procesales, al momento de fundar su posición personal, se mostró partidario, y defendió, la presunción de éstos por parte de la ley únicamente a partir de la magnitud de la pena en expectativa, lo cual resulta en principio, opuesto al pensamiento de la doctrina y a los fallos que con anterioridad citara, y a los principios al inicio enunciados, tornándose dificultoso, en definitiva, comprender la postura del concursante en este punto. En suma, por todo lo expuesto entiendo que debe asignársele al concursante un total de **VEINTE (20) PUNTOS. -**



ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Elena Beatríz DILARIO:

Tema elegido: **DELITO DE COHECHO**. Comienza ubicando el delito en cuestión en el Código Penal. Hace un recuento histórico, lo distingue de la concusión. Define el Bien Jurídico, explica los conceptos fundamentales, y los componentes normativos de la figura en cuestión. No cita jurisprudencia, sí la básica bibliografía consultada. De regular oratoria y claridad. No ensaya una fundamentación personal. Organiza el tiempo de manera deficiente, concluyendo a los trece minutos de los veinte otorgados, con lo cual desaprovecha el tiempo concedido para profundizar en los temas que iniciara, los cuales no agota. Por todo ello, opino que cabe asignarle **VEINTE (20) PUNTOS**. -

Consideración general sobre el mérito de la prueba escrita:

Teniendo en cuenta la complejidad de la causa elegida por el jurado para este tramo de la evaluación, entiendo acertado evaluar a cada concursante en función de los problemas procesales y dogmáticos que advirtiera en el caso, y la fundamentación personal expuesta para sostener la solución que cada uno escogiera. Así, no necesariamente quien haya escogido una solución distinta a la que yo hubiese elegido merecerá, solo por ello, reprobación, sino que será evaluado por la forma en que argumentó. Particularmente, se ponderará la claridad de exposición, la fundamentación jurídica y valoración probatoria que se haga. De igual modo, y no obstante que la reglamentación permite el empleo de material jurídico, se distinguirá a quien demuestre manejo de doctrina y jurisprudencia, en función del empleo atinado que en las exámenes se haga de ella. -

Personalmente, entiendo que, a todo evento, serían asuntos a tratar en esta examinación los siguientes, sea para rechazarlos, o bien para recogerlos, lo importante es que el concursante demuestre agudeza para advertir el problema:

1) Eventual necesidad de requerimiento de Instrucción (Art. 180, CPPN): La cuestión es si al momento de confeccionarse el informe de fs. 2, día 18.8.05 a las 21:00 horas, y la constancia de fs. 3, día 19.8.05, 11.00 horas, puede pensarse en flagrancia, o antes bien ello ameritaría formalizar una denuncia que, necesariamente, debió haberse remitido al Agente fiscal para que formalice su requisitoria de Instrucción. La policía decide comunicarse con el Juzgado Federal recién cuando la encomienda había llegado, más todavía nadie la había retirado. De todas formas el causante llega a buscar su envío a las 14:50 horas; esto es casi cuatro horas después de la comunicación. Otra visión indicaría que tratándose del delito de transporte de estupefacientes, éste ya estaba consumado antes con la droga en tránsito -delito fragante consumado-, y no había necesidad de requerimiento de instrucción (aunque esta visión recién se completa con la información de fs. 34 y 55, desconocida al inicio de la causa). La cuestión, más allá de cualquier solución, resulta de vital importancia pues hace a la intervención del MPF en el proceso penal, precisamente, en uno de sus

actos más significativos (junto con el requerimiento de elevación a juicio, y la acusación en juicio oral), sin cuya excitación la jurisdicción no puede proceder de oficio. -

2) Eventual necesidad de orden judicial escrita, previo auto fundado, para llevar adelante la requisa:

La cuestión a resolver es si existieron razones de premura, necesidad y urgencia como para prescindir de la orden judicial para la requisa personal dispuesta, previo auto fundado, por el Juez competente. De un lado, parece que estando ya el material asegurado, sin posibilidades de pérdida, debió haberse requerido orden escrita de autoridad judicial, previo auto fundado donde se explicita las razones que lo llevan a autorizar la injerencia, a fin de secuestrar el material de tenencia prohibida. De otro, podría decirse que dadas las circunstancias del hecho, habiendo el causante ya retirado la encomienda, y habiendo sido aprehendido transitando con ella, se daban razones de flagrancia que autorizaban el proceder policial. Personalmente, pienso que contra esto último podría argumentarse que recién existiría flagrancia cuando conocemos el contenido de la encomienda, y no antes (No vale jugar al Prode con el diario del lunes). Sin embargo, lo importante a mi ver sería que el concursante advierta la cuestión, y luego la resuelva en uno o en otro sentido. -

Sería de mi gusto que alguien dijese cuanto menos un párrafo respecto de la actuación del secretario, no más que un fedatario, autorizando –telefónicamente- una medida de coerción, una ingerencia a los derechos fundamentales del ciudadano. Veamos: la ley le exige al Juez que, previo a disponer tal coerción, explicita mediante auto fundado las razones de la medida, y resulta que el secretario la dispone por su cuenta, sin motivarla, sin siquiera con la delicadeza de dejar constancia que lo hace “POSS”. En efecto, la deformación profesional de la práctica judicial, lleva a una indebida delegación, pero el límite de lo tolerable radica, justamente, en no rebasar el secretario una actuación meramente dispositiva, y siempre cumpliendo órdenes del Juez. Empero, muy distinto de ello, es decidir cuando realizar, o no, una ingerencia de este tipo. -

Además, la exigencia ritual de auto fundado, está dada en que únicamente a través de ello, es posible controlar ex post si el Juez actuó bien o mal al autorizar la medida. De otra forma, si nada se explica, sería ello incontrolable. -

La práctica judicial confunde el “periculum in mora”, o razones de necesidad y urgencia, que son un requisito ineludible de toda medida cautelar de coerción procesal dispuesta por la autoridad judicial, con la urgencia del caso que autorizaría a prescindir de la orden judicial. Y son cosas distintas. -

3) Validez del acta de procedimientos realizada con un solo testigo de actuación:

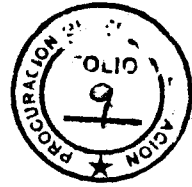
Esto es claro, y es algo en lo cual casi todos los concursantes han reparado. -

4) Calificación legal del hecho: transporte, o tenencia simple:

Esta cuestión no amerita mayor explicación, existe profusa jurisprudencia al respecto. Se evalúa la posición tomada y su justificación.-



ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



5) Si cabe imputación a título de autoría, coautoría, o participación criminal:

Lo mismo que en la tercera cuestión. –

6) Si frente a una pedido de cambio de calificación legal, corresponde expedirse sobre el encarcelamiento preventivo del causante:

En lo personal entiende que compete al titular de la acción pública, no obviar el tema vinculado a la necesidad de coerción personal, si ha propuesto una imputación menos gravosa. –

7) Por último si corresponde elevar la causa a juicio o peticionar la realización de medidas probatorias previas:

Aquí, en los casos de los concursantes que han decidido la realización de medidas previas, se habrá de evaluar cuáles han propuesto, y cómo han fundado su carácter imprescindible. –

Análisis particular de cada examen escrito:

Concursante Sebastián L. BASSO:

Promueve acción de nulidad: impetra sobreseimiento. Presentación correcta en su estructura, satisface las exigencias legales. Justifica su tramitación, no por vía incidental, sino en el principal puesto que se derivará de ello el sobreseimiento, particularmente soy de otra opinión. –

Describe el hecho imputado adecuadamente, y del mismo modo analiza la prueba colectada tendiente a acreditarlo. Afirma que lo único que puede imputársele al causante es la tenencia del material prohibido y a su hermano, en su caso, haber colaborado enviándosela. Afirma, con cita de adecuada doctrina, que todas las conductas previstas y reprimidas en el Art. 5 de la ley 23.737 están vinculadas, de un modo u otro, al tráfico. –

Señala que, en el caso, no puede afirmarse ni consumo personal, ni tampoco tráfico, ya que la investigación de Córdoba no se ha cristalizado aún en evidencias de cargo contra persona alguna. –

Tras ello se ocupa del “origen del procedimiento”: lo que analiza meticulosamente. Se detiene en la constancia de fs. 2, su fecha y horario. Existió una información pero se la comunicó al día siguiente. Analiza la constancia de fs. 3. Sin embargo, dice, que luego se determinó que el dato de Escobar no fue suministrado por un particular sino por la Policía de Córdoba (v.fs. 55, sumario 353/05); puesto que allí se establece que el 17.8 salió de la casa de los hermanos Villa un envío de encomienda con destino a Salta, (Información precisa de fs. 159/61). En suma, agrega, se silenció al Tribunal el trabajo coordinado con la policía de Córdoba. Concluye que lo normal hubiese sido comunicar el dato al Juez, y así éste disponer la orden de secuestro y detención. No existieron razones de urgencia, ya que se sabía esto de antes. La prueba no podía escaparse de la zona. –

Todo ello conduce a declarar la nulidad de lo actuado. Explica conceptos fundamentales en materia de nulidades con cita de doctrina. –

Abunda que debió haberse dispuesto una orden escrita. Propone la aplicación de la regla de exclusión, y en consecuencia el sobreseimiento. Atinadamente, solicita la excarcelación del causante, lo cual es coherente con su posición, citando para ello jurisprudencia. Se previene frente a un

eventual procedimiento de consulta de parte del Juez, plantea por ello reserva de caso federal, con cita de jurisprudencia. –

Personalmente creo que éste ha sido el mejor examen. Acierta, a mi ver, cuando exige orden escrita para la requisita, fundando ello en la inexistencia de razones de urgencia. Resta mérito a su producción el embarcarse a demostrar la “mentira policial”, puesto que bien pudo un delator en la terminal de Salta dar cuenta de lo que ya la Policía cordobesa sabía. De todos modos, tuvo la agudeza de advertirlo, y la valentía de plantearlo. La nulidad debió pedirla por incidencia y solicitar la apertura a prueba del trámite. Siempre es preferible que en su carácter de guardián de la ley y el debido proceso, al advertir estas situaciones de apariencia irregular, se las exponga a la luz, antes que seguir adelante como si nada ocurriese. –


Cabe asignarle: cincuenta y un (51) puntos. –

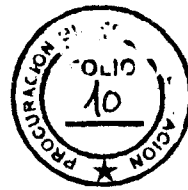
Concursante Adrián GONZÁLEZ CHARVAY:

De presentación formalmente correcta que satisface los requisitos legales. Señala que la actividad instructoria no se encuentra agotada, pues persisten diligencias necesarias. Afirma que se encuentra suficientemente acreditada la materialidad ilícita. Describe adecuadamente la prueba reunida, la que valora con cita de autorizada doctrina. Funda su petición en la necesidad de preservar un rigor y definición fáctica necesaria para ser adecuadamente controvertida en debate, sin mengua de la defensa en juicio. Señala que resulta ineludible:

- 1) Interrogar en sede judicial al testigo del acta de fs. 4, requiriéndose su actual paradero y posterior citación;
- 2) Despejar dudas sobre la disparidad de pesaje de la droga;
- 3) Profundizar lo informado a fs. 55; todo ello encaminado a despejar posibles reglas de conexión (Art. 41 del ritual);
- 4) Establecer fehacientemente los datos personales del prófugo;
- 5) Ampliar el testimonio del preventor Escobar, para ser interrogado; acerca de si el confidente le dio detalles específicos del número de guía;
- 6) Individualizar al “Porteño u “oveja”;
- 7) Establecer el valor aproximado de 80 gr. de marihuana en el mercado ilícito de Córdoba en el mes de agosto de 2005;
- 8) Realizar un examen psicofísico del causante para establecer si depende de estupefacientes;
- 9) Se reciba testimonio a la empleada Rebollo;
- 10) Se escuche al preventor Vázquez;
- 11) La ampliación de la declaración indagatoria, a fin de evitar nulidades, cita doctrina y jurisprudencia de la CS. No advierte otras cuestiones procesales, no cita doctrina. –

Desmerece parcialmente su trabajo que algunas diligencias sugeridas no aparezcan a primera vista como imperiosas ni impostergables (así juzgo las nros. 2, 3, 4, 6, 7 –respecto de la nro. 11 no nos dice cómo él describiría el hecho-), lo cierto es que las restantes contribuirían a despejar dudas respecto de “la buena higiene” del proceder policial. Por todo ello, estimo en buena medida atinada la petición del concursante, quien tuvo la lucidez de advertirlas, y la independencia de criterio de plantearlas, sin perjuicio de la respuesta que pudiese recibir de sede judicial. –

PROTOCOLIZACION
FECHA: 13.04.07

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



385

Cabe asignarle cuarenta y tres puntos, con cincuenta centésimas (43,50). –

Concursante Pablo D. BERTUZZI:

Presentación formalmente correcta, esquematizada, de redacción clara. Se expide en los términos del Art. 347 del CPPN, proponiendo la realización de diligencias probatorias, de manera previa a la elevación de las actuaciones a la etapa de juicio, “a fin de posibilitar un correcto ejercicio de la acción pública, velando por el debido proceso legal”. Seguidamente realiza un correcto relato de los hechos materia de proceso, los que afirma se encuentran probados con el grado de probabilidad de la instancia. A continuación enuncia las pruebas reunidas que permiten acreditar el aspecto fáctico de la detención, pero ello mismo demuestra la necesidad de solicitar nuevas diligencias. –

Defiende la validez de la intervención de un solo testigo en el procedimiento, con cita de jurisprudencia. Sobre el punto, dice, resulta necesario dilucidar cómo la policía llegó al concreto dato del número de la encomienda. Ello conduce a la imperiosa necesidad de escuchar al oficial auxiliar Vázquez, quien proporcionó los datos a la comisión policial. Propone localizar el exacto paradero del testigo de actuación, y su declaración judicial.

Tras ello aborda la calificación legal del hecho, explicando la noción etimológica de “transporte” (aclara que lo hace para justificar las medidas que ha pedido). Concluye que lo decisivo es el dolo específico de todas las conductas del Art. 5 de la ley 23.737. Insiste con la medida de fs. 170. (posible aplicación de los Arts. 17, 18 y 19 de la ley 23737), examen que tendría eventual incidencia en la calificación a escoger. –

No repara en otras cuestiones procesales. No cita jurisprudencia en materia de calificación legal, ni tampoco doctrina. –

Al igual que en el caso anterior, se distingue el examen por la virtud de advertir los problemas señalados, y por la independencia de criterio evidenciada al hacer este planteo en procura de la transparencia del proceder policial. De redacción no tan clara como en el caso anterior, lo que incidirá en la nota, aún cuando mínimamente. –

Cabe asignarle cuarenta y dos (42) puntos. –

Concursante Néstor Pablo BARRAL:

Presentación formalmente correcta. Realiza la imputación circunscribiendo la conducta atribuida debidamente en tiempo y lugar. Enuncia y analiza separadamente la prueba reunida. Pasa luego a la calificación legal del hecho, encuadrándolo en el Art. 14.1 de la ley 23737, debiendo responder en calidad de autor, lo que fundamenta, cita en su apoyo jurisprudencia. –

No encuentra acreditado ninguno de los requisitos subjetivos distintos del dolo que reclama la figura. Cita jurisprudencia tanto para descartar figuras que denomina atenuadas y agravadas. Funda en jurisprudencia que para hablar de transporte hay que conectar el hecho enjuiciado al propósito de tráfico, lo que no se da en autos. Se apoya en la ausencia de tareas de inteligencia previas que vinculen el hecho al tráfico, y

en la cantidad de sustancia secuestrada. Afirma que el informe de fs. 34 tampoco acredita ello respecto del causante. Lo mismo, refiere, con relación a la ampliación de los testimonios de los funcionarios policiales, los que generaron aún más dudas al respecto. –

Resulta digno de mención que en el punto I del petitorio solicita la excarcelación del causante conforme el nuevo encuadre legal escogido. Pide que se eleve a juicio, y la reserva de testimonios para el prófugo. –

No repara en cuestiones de orden procesal. Sin perjuicio de ello, cabe destacar del examen su buena fundamentación. –

Cabe asignarle cuarenta puntos con cincuenta centésimas (40, 50). –

Concursante SANTIAGO MARQUEVICH:

Presentación formalmente correcta que, más allá de cierto testado, satisface las exigencias del código de rito. Requiere la elevación a juicio. Relata una imputación de transporte de estupefacientes, más no de manera debidamente circunstanciada. –

Reseña la causa, valora, sin omisiones, los distintos elementos de convicción, aún con ciertas expresiones inapropiadas, tales como que tal o cual cosa se encuentra “**plenamente acreditada**”, lo que repite varias veces, y que corresponde a una etapa más avanzada. Esto desmerece el trabajo.–

Desarrolla el concepto de sana crítica racional, que abunda. –

Califica el hecho como constitutivo del delito de transporte de estupefacientes, debiendo responder el causante en calidad de autor, con correcta cita legal. Fundamenta su postura en que el encartado ha llevado estupefacientes de un lugar a otro, sin que para ello sea necesario dolo de tráfico, se apoya en abundante jurisprudencia de la CNCP que demuestra manejar. Afirma finalmente que, con la seriedad que la instancia requiere (esto si es propio), no hay prueba suficiente ni para vincular a Villa en la cadena de tráfico de estupefacientes, ni tampoco para afirmar que el estupefaciente lo haya tenido para uso personal, al menos no como único destino posible. –

Completa su petición expidiéndose por la ratificación judicial del testigo del acta de secuestro, por la extracción de testimonios para la situación del hermano prófugo, y para ser enviado a la prov. de Córdoba a fin de investigar al supuesto “Porteño o Oveja”. Pide asimismo que se cumpla con requisitos reglamentarios. Formula un petitorio final técnicamente correcto. –

Distingue el examen el notable manejo de jurisprudencia y la buena fundamentación del encuadre legal escogido, sin perjuicio de las observaciones que antes se realizaron.

Cabe asignarle treinta y nueve (39) puntos. –

Concursante Diego LUCIANI:

Presentación, particularmente prolija, y formalmente admisible. Solicita la elevación a juicio de los obrados. Primero relata el hecho sin omisiones, y tras ello circunscribe su materialidad jurídica. Repara en que

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 13, 04, 07

 ERNESTO EMILIO IGLESIAS
 PROSECRETARIO LETRADO
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION



existió "emergencia" para la confección del acta, y que allí se justificó la actuación con un solo testigo, lo que advierte, desarrolla y justifica apoyándose en un precedente de la CFSM y otro de la CNCP. Valida la actuación policial en lo concerniente a la requisita en el Art. 230 bis del CPPN; arguyendo que razonable y objetivamente estaba justificada la medida, con cita de un precedente de la CS., a mi ver de distinta naturaleza fáctica. -

En lo concerniente al tópico de la calificación legal, se apartó del encuadre jurisdiccional, ya que a su juicio cabe exigir dolo de tráfico en las especies del Art. 5.c de la ley 23.737, lo que abona con jurisprudencia, no obstante conocer que la CNCP, ha sostenido lo contrario. -

Luego de ello, fundó su postura, encuadrando el hecho en el Art. 14.1 de la ley de represión del narcotráfico, con apoyo de la CFSM, descartando, con buen criterio, la posibilidad de atenuar la tenencia a tenor del inciso segundo del mismo artículo. Cita doctrina en este sentido. Maneja jurisprudencia. Concluye pidiendo la elevación a juicio, en orden al hecho que ya calificara, imputándole autoría, lo que no desarrolló, ni tampoco pide la reserva de testimonios para el prófugo. **No pide la excarcelación, lo que desmerece en cierta parte lo bueno anterior.** -

Cabe asignarle treinta y nueve (39) puntos. -

Concursante Jorge D. BIANCHETTI:

Presentación formalmente correcta, cumple con los requisitos extrínsecos de validez legal. Enuncia, sin omisiones, los elementos de prueba reunidos en la causa a partir de los cuales tiene probada la materialidad ilícita. Describe acertadamente la materialidad infraccionaria. Califica el hecho investigado como constitutivo del delito de transporte de estupefacientes, responsabilizando a Villa a título de coautor. Justifica la calificación escogida en la simple acción de trasladar la sustancia prohibida, de un lugar a otro del país, con conocimiento de ello. -

Describe el hecho imputado de manera perfectible. Se apoya en la cantidad de droga incautada, y que la misma se encontraba fraccionada, para rechazar la posibilidad de reconducir la calificación al Art. 14.2, ley 23.737. -

Con aceptable valoración de la prueba afirma la coautoría del causante en el hecho. Funda y defiende la validez del acta de procedimientos, confeccionada ante un solo testigo. Pide que se declare clausurada la instrucción, se eleve a juicio la causa, y se reserve testimonios para el coautor prófugo. -

No repara en otras cuestiones procesales, no cita doctrina ni jurisprudencia, lo que desmerece su producción. -

Cabe asignarle treinta y siete puntos, con cincuenta centésimas (37,50). -

Concursante Gabriel Antonio SOTELO:

Requiere la elevación a juicio de los obrados por estimar completa la instrucción, satisfaciendo los requisitos extrínsecos de su presentación. Describe el hecho de manera circunstanciada, adecuándolo jurídicamente al

Art. 5.c de la ley 23.737 "Transporte de estupefacientes", sin especificar si como autor o como qué. Tras ello enumera la prueba a valorar, lo que hace adecuadamente, haciendo jugar unos extremos con otros. Sin embargo, en varios pasajes funde la valoración probatoria con la jurídica, lo que desmerece su trabajo, en un marco de regular redacción. –

Justifica la calificación escogida con una interesante cita de Cornejo, donde compara este caso con el supuesto de "entrega vigilada por envío de remesas", como supuesto de transporte. También añade otros atinados precedentes jurisprudenciales. Concluye solicitando la elevación a juicio de los obrados, en orden al hecho que calificara del modo indicado, añadiendo recién aquí que le atribuye carácter de coautor, lo que no justifica. Agrega el pedido de extracción de testimonios para ser reservados en relación al hermano prófugo del causante. No repara en cuestión procesal alguna, llamando la atención que pide la captura del prófugo cuando ésta ya fue ordenada. –

Cabe asignarle treinta y seis (36) puntos. –

Concursante Hernán Martín LÓPEZ:

Presentación que respeta la forma y el estilo. Describe y califica el hecho como constitutivo del delito de transporte de estupefacientes, debiendo responder el causante en calidad de coautor. Describe detalladamente la prueba y la analiza de manera adecuada. Sin embargo, en cierto momento expresa que no puede aseverarse que su hermano prófugo haya actuado en forma dolosa. Esto resulta confuso, puesto que de ser así no existiría coautoría en el caso. –

Justifica la calificación escogida, al expresar que se desborda la tenencia y se ingresa en el transporte en este caso. Funda su pretensión en distintos precedentes de la CNCP que no exigen dolo de tráfico para este delito. Descarta con acierto un posible caso de delito imposible. Expresa que es un delito de pura actividad y peligro abstracto; de hecho, cita acertada jurisprudencia de la CFSM que dice que el delito se consuma con el solo desplazamiento.


Dice que adhiere a la hipótesis que propugna la querrela, lo cual no se comprende, y evidencia un error por desatención.–

Presentación bien estructurada, prueba bien detallada. Valora la prueba íntegramente. Justifica la confección de un acta con un solo testigo, aludiendo a jurisprudencia que no cita, antes bien debió referirse a la ley ritual. –

No queda claro qué quiere decir con una expresión al final de la requisitoria, donde señala que el imputado transportó la droga presuntamente con fines de consumo personal. Pide reserva de testimonios para el prófugo. Concluye el dictamen pidiendo formalmente la elevación a la etapa de juicio de la causa, por considerar completa la etapa de instrucción. –

No cita doctrina, ni repara en otras cuestiones procesales. Desmerece, y torna apenas por encima de lo regular su examen, a más de las cuestiones en las que no reparara, la desatención en orden a la coautoría y a la mención de una querrela que no ha existido. –

Cabe asignarle treinta y cuatro puntos con cincuenta centésimas (34,50). –

PROTOCOLIZACION
FECHA: 13, 04, 07

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



387

Ernesto Horacio BRUZONI:

Pide la nulidad, sobreseimiento y libertad del causante. En primer orden formula un pormenorizado, y por demás extenso, relato de los hechos de la causa, lo que redacta detalladamente, todo lo cual le consume 17 de las 21 carillas de su presentación, recién allí comienza el desarrollo de su petición de nulidad, fundada en que no había sospecha razonable ni causa probable para la detención del imputado, con cita de conocida jurisprudencia de la CSJN (precedentes: Florentino, Rayford, Charles Hnos, Montenegro, Daray) y de la Casación Penal Nacional. Luego agrega que no advierte una fuente independiente de prueba, vuelve a citar más jurisprudencia en ese sentido, y que no había fundamentos para el proceder policial. Concluye pidiendo la nulidad de todo lo actuado, y como consecuencia de ello se ordene el sobreseimiento del causante y su inmediata libertad. –

Resulta un examen particularmente especial, advierte el problema, se encamina bien, tiene buena base teórica, pero no conecta sus conceptos con los hechos de la causa, no explica lo que afirma, lo cual torna regular su presentación, ya que sus omisiones restarían éxito procesal a lo que pide. –

Cabe asignarle treinta y tres (33) puntos. –

Concursante Mariano LLORENS:

Formula su petición de manera formal, requiriendo la elevación a juicio de las actuaciones. Describe prolijamente el hecho imputado, a manera de tenencia de sustancia prohibida. Analiza el caudal probatorio de manera detallada y exhaustiva, sin omisiones. Defiende la validez del acta de secuestro. –

En cuanto al encuadre legal del hecho, fundamenta la aplicación del Art. 14.1 de la ley 23.737, imputando autoría al nocente. A tal fin, descarta por un lado, que el estupefaciente tuviese un inequívoco destino personal; y por otro que el traslado de la droga fuera parte de una “cadena de tráfico de estupefacientes que recepta la norma”, lo que avaló en jurisprudencia. Por último, solicitó la extracción de testimonios y el envío a Córdoba por aplicación de lo regulado en las reglas de conexidad del CPPN. En suma, solicitó elevar a juicio la causa y remisión de testimonios a Córdoba por incompetencia. –

No cita doctrina en la calificación legal, ni repara en cuestiones procesales. En rigor de verdad la incompetencia es por demás precipitada. **No pidió la excarcelación frente al cambio de calificación**, lo que resta mérito a su presentación, además de las observaciones antes formuladas. –

Cabe asignarle Treinta y tres (33) puntos. –

Concursante Elena DILARIO:

Pide formalmente la elevación a juicio. Correcta presentación. Describe el hecho imputado como constitutivo de tenencia de estupefacientes. Reseña las pruebas. Defiende la validez del acta de

procedimiento. Valora adecuadamente la prueba reunida, con cita de jurisprudencia.

Seguidamente se ocupa de la calificación legal. Postula la aplicación del Art. 14.1 de la ley 23.737, en calidad de autor, fundando ello en jurisprudencia. Abunda en argumentos a favor de la necesidad de probar el dolo del agente. Descarta adecuadamente que el estupefaciente esté destinado al consumo personal. Concluye que ante la falta de acreditación de finalidad de comercio ni de consumo personal, la tenencia constatada es simple. Abona su tesis en jurisprudencia. Concluye su petitorio de manera correcta.

No repara en cuestiones procesales de ningún orden, se aparta de la calificación legal pero **no se expide en materia de encarcelamiento preventivo**, lo que desmerece su nota. No cita doctrina para descartar el tráfico, si acertada jurisprudencia. No pide la reserva de testimonios para el prófugo, omisión que no explica. –

Cabe asignarle treinta y uno con cincuenta centésimas (31,50). –

Marcos Juan CASSANI:

Realiza una presentación formalmente correcta, redacta el hecho deficientemente pues, error material mediante, señala el mes de mayo cuando no es así. A ello se suma que no indica el horario de comisión de la infracción penal. Encuadra jurídicamente el hecho en el Art. 14.1 de la ley 23.737. Funda ello, en la inexistencia de probanzas tendientes a demostrar una ultra intención de tráfico en el ánimo del causante, citando en su apoyo un precedente jurisprudencial. Por contrapartida, añadió, tampoco se puede afirmar en el caso que la droga tuviese un inequívoco destino de uso personal. –

Enuncia ordenadamente la prueba a valorar, más omite justamente conectarla debidamente lo cual le impide ahondar en mejores fundamentos. Solicita la extracción de testimonios y su envío a Córdoba a fin de iniciar una investigación penal contra el supuesto “oveja” o “porteño”. Concluye de manera formal su petitorio. –

No ahonda en otras cuestiones dogmáticas ni procesales, no cita doctrina. No especifica si la imputación es en calidad de autor o coautor, ni pide extracción de testimonios para el prófugo. Recién al final de su escrito de elevación a juicio, y bajo el título de “Observaciones”: señala que la requisita fue legalmente realizada, y cita en su aval un precedente de la CNCP. –


Por último, agrega que el imputado debe llegar a juicio en libertad, más no solicita formalmente su excarcelación. –

Las deficiencias en la redacción del hecho (no colocar horario y hacer mención al mes de mayo), si bien no invalidan a mi ver su requerimiento, lo tornan de regular mérito. –

Cabe asignarle treinta (30) puntos. –

Concursante Sergio MURACA:

Presentación formalmente correcta. Considera completa la instrucción y postula la elevación a juicio de las actuaciones. Describe el

PROTOCOLIZACION
FECHA: 13, 04, 07

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



388

hecho aclarando que lo hace de ese modo con el objeto de preservar el principio de congruencia con relación a las imputaciones de las declaraciones indagatorias de autos. Relata adecuadamente las constancias probatorias, haciéndolas jugar acertadamente. Defiende la validez del acta de procedimiento con la intervención de un solo testigo. Califica el hecho como constitutivo del delito de tenencia simple de estupefacientes (Art. 14.1, ley 23.737). Funda ello en que, por un lado, la cantidad de material estupefaciente incautado no permite encuadrarlo en la segunda parte del mismo artículo; y por el otro, tampoco se ha demostrado la voluntad de comerciar la droga, razón por la cual tampoco ingresa en el Art. 5.c de la misma ley. Finalmente, reputa el hecho consumado pues se trata de un delito instantáneo. Pide la elevación a juicio. Al final de su escrito hace un asterisco y añade jurisprudencia en apoyo del encuadre legal que escogiera. –

No se expide respecto de la situación del coencausado prófugo. No aclara si la imputación es a título de autoría o coautoría. No repara en otras cuestiones procesales. **No se expide sobre la excarcelación del causante**, lo que desmerece su trabajo. –

Cabe asignarle treinta (30) puntos. –

Concursante Sebastián RAMOS:

Confecciona una presentación formalmente correcta. Realiza una descripción del hecho perfectible. Tras ello pasa a analizar la indagatoria, la que reseña. Seguidamente, sin separación, comienza a analizar la distinta prueba testimonial. Enuncia luego la calificación legal, la que encuadra como transporte de estupefacientes en calidad de autor. Destaca que el delito está consumado, lo que fundamenta con cita de jurisprudencia. Vuelve al desarrollo y análisis de la prueba, valorando los dichos del causante, todo ello con cita de doctrina. Vuelve con una cuestión dogmática, y hasta dirigible a no iniciados en el derecho penal, que aparece como desconectada (explica los tramos de la tentativa: ideación, preparación, ejecución, consumación); digo esto dado que el concursante antes nos dijo que el hecho estaba consumado, de manera que es innecesario explicar la estructura de la tentativa. Vuelve a fundar la calificación legal. Luego detalla, enunciando, las constancias de la causa que ha valorado. En suma, existe en el trabajo una indebida y desaconsejable fusión de dos tramos distintos: lo fáctico y su relevancia jurídico penal. –

Pide la extracción de testimonios para el prófugo, más no repara en cuestiones procesales. –

Cabe asignarle veintiocho puntos con cincuenta centésimas (28, 50).–

Concursante Marcelo Gustavo AGÜERO VERA:

Realiza un escrito formalmente admisible. Contesta la vista solicitando la elevación a juicio de las actuaciones. Realiza la descripción del hecho con una síntesis perfectible. A continuación añade que imputa

coautoría, con una cita errada del Art. 55 (seguramente quiso escribir Art. 45) del C.P. –

Enuncia la prueba que debe ser valorada, describiéndola, sin omisiones. De redacción y estilo regular. Afirma, a mi ver precipitadamente, que el hecho de distribuir la droga en café para disimular su olor, permite inferir su destino “que no puede ser otro que distribuirlo en una cadena ilícita de comercialización”. A mi ver lo mismo haría un tenedor para que no sea descubierta su tenencia, que es penada por la ley. –

Luego agrega en algún párrafo que el incuso tuvo “pleno dominio”, lo que no convive en armonía con una coautoría que es, antes bien, un dominio compartido. La misma prueba utiliza, ahora notablemente mejor, para descartar que la tenencia del estupefaciente lo fuera para consumo personal. –

Al justificar su análisis jurídico, señaló que éste es un delito de peligro abstracto, “toda vez que se consume si se establece que existió desplazamiento de la sustancia, sin importar la temporalidad”. Esto no queda claro, pues son clasificaciones distintas de los delitos en particular: el opuesto del peligro es la lesión; y el opuesto de la consumación instantánea es el delito permanente o de pura actividad. Y cierto es que existen delitos de peligro de pura actividad, y también de consumación instantánea. –

Añade luego que el hecho se consuma con el traslado, con independencia del efecto que el agente haya intencionalmente buscado. Sin embargo, antes, y también después con cita de jurisprudencia, afirma que todas las especies del Art. 5 de la ley 23.737, requieren dolo de tráfico. Advierto aquí otro aspecto de la exposición que no se explica con la suficiente claridad. –

En suma, deja la sensación de no dar cuenta con la claridad debida de algunos conceptos básicos. Por último, no repara en cuestiones procesales, ni pide la extracción de testimonios para el coautor prófugo. –

Cabe asignarle veintisiete (27) puntos. –

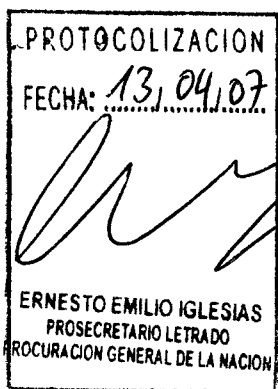
Concursante Martín BAVA:

Inicia su presentación, (si bien ya como Fiscal de Morón –el hecho fue en Salta-), formalmente correcta. Solicita la elevación a juicio de las actuaciones, imputando el transporte de estupefacientes tanto al causante como a su hermano prófugo. Tiene el defecto de no indicar el día de la comisión del ilícito cuando relata el hecho típico de manera segmentada. Tras ello pasa a describir el caudal probatorio reunido en la instrucción. Llama la atención que cuando reseña en su requerimiento el testimonio de Corregidor, coloca todos sus datos de filiación (no hace lo propio con otros testigos, ni explica la distinción). Afirma que existió urgencia para el procedimiento. –

Desmerece su trabajo que no valora la prueba, sino solo la relata. –

Al calificar, fundamenta una imputación de coautoría de transporte de estupefacientes. Añade que los hermanos Villa se dedicaban a transportar estupefacientes, lo cual a mi ver no lo justifica debidamente. –

Dice que el delito está consumado “ya que el material estupefaciente arribó al destino que ambos coautores tenían previsto”. En rigor, la doctrina mayoritaria sostiene que el hecho se consuma mucho antes: cuando el



389

itinerario se inicia. Concluye con un correcto petitorio de elevación, con reserva de testimonios para la situación del prófugo. –

No cita doctrina ni jurisprudencia. No repara en otras cuestiones procesales. –

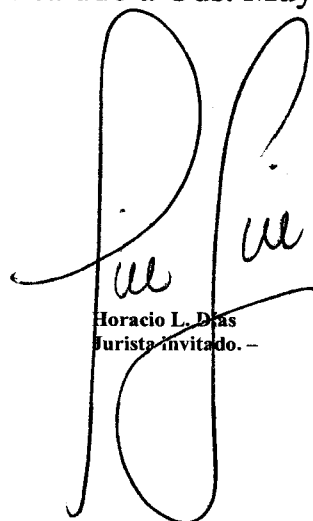
Cabe asignarle veinticinco puntos con cincuenta centésimas (25,50).

Calificación Final:

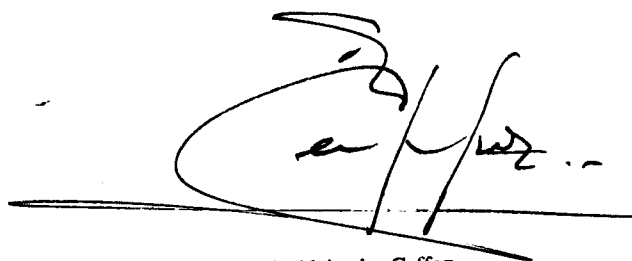
Por todo lo hasta aquí expuesto, y por las circunstancias valoradas precedentemente, entiendo que el puntaje final que se le debe asignar a cada uno de los concursantes, es el siguiente:

APELLIDO Y NOMBRE	ANTECEDENTES	NOTA ORAL	NOTA ESCRITO	NOTA FINAL
BASSO, S	59,5	32	51	142,5
LOPEZ, H.	61	40	34,5	135,5
GONZALEZ CHARVAY A.	54,15	30	43,5	127,65
BIANCHETTI, Jorge D.	58,4	28	37,5	123,9
BERTUZZI, Pablo	52,25	28	42	122,25
BRUZZONI, E.	67,5	20	33	120,5
MURACA, S.	63,25	24	30	117,25
BARRAL, N	50	26	40,5	116,5
DILARIO, E	63	20	31,5	114,5
RAMOS, S.	53	32	28,5	113,5
AGÜERO VERA, M.	56,3	30	27	113,3
LUCIANI, D	44,5	26	39	109,5
LLORENS, M	46	30	33	109
BAVA, M.	58,5	24	25,5	108
SOTELO, G.	48	24	36	108
CASSANI, M.	49,5	25	30	104,5
MARQUEVICH, S	31	24	39	94

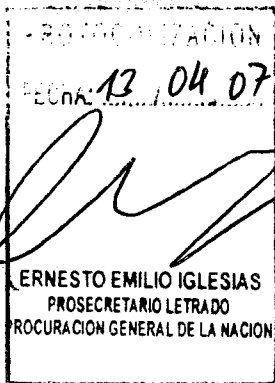
Sin más saludo a Uds. Muy atentamente.


Horacio L. Das
Jurista invitado. –

Nota: para dejar constancia
que en el día de la fecha
se recibió en este Secretaría
Permanente de Concursos
el dictamen del jurista
Juritado Dr. Horacio Díaz
el que se eleva al Sr.
Presidente del Tribunal
del Concurso N° 46 del MPN
doctor Eduardo Codesido.
Secretaría Permanente
de Concursos, 11 de octubre de 2006.



Dr. Ricardo Alejandro Caffoz
Subdirector General
Procuración General de la Nación



390

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Concurso N°46.-

DICTAMEN FINAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre de dos mil seis, se reúne el Tribunal designado para el Concurso N° 46 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado por Resolución P.G.N. N° 105/05, para cubrir la vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Morón, Provincia de Buenos Aires (Fiscalía n° 1), presidido por el señor Fiscal General, doctor Eduardo A. Codesido e integrado además por los señores Fiscales Generales doctor, Rodolfo M. Molina, doctor Julio César Castro, doctor Ricardo M. Farga y doctor Hugo O. Cañón, a fin de emitir el Dictamen Final previsto en el Art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Res. PGN N° 101/04).

PRIMERO

En primer término se discriminará los valores que fueron asignados en cada uno de los rubros tenidos en cuenta en el puntaje de los antecedentes que determinaron el orden de mérito establecido en el Acta emitida por el Tribunal el 23 de mayo de 2006 aunque sólo respecto de aquellos postulantes que se han presentado en todas las etapas del concurso.

En ese sentido corresponde señalar que a tal fin se consideró la antigüedad, tanto en el ejercicio de los cargos desempeñados en el Ministerio Público, como en el Poder Judicial, comprendiendo en ambos casos los de orden nacional o local y las jerarquías alcanzadas. Así también, se consideró el desempeño de otros cargos públicos y el ejercicio de la profesión, ponderando, según los casos, la especialización que se corresponda con el cargo concursado. Se tuvieron además en cuenta, la actividad académica, al ponderar las carreras y estudios de posgrado cursados, los títulos obtenidos, las instituciones otorgantes, sus contenidos, duración, nivel, participación y relación con el cargo a cubrir. En igual sentido se procedió en materia de cursos, jornadas, congresos y seminarios, considerándose si la actividad del postulante consistió en la asistencia, disertación, panelista o ponente. En cuanto al ejercicio de la docencia universitaria o equivalente, se evaluó la

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including a large signature that appears to be 'Julio Castro' and another below it.]

institución, los períodos de desempeño, las materias y cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados y la naturaleza de las designaciones. Asimismo fueron ponderadas las becas y premios obtenidos por los postulantes, teniendo en cuenta pautas similares. Por último se evaluaron las publicaciones o trabajos científico jurídicos, conforme su calidad, extensión, originalidad y relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante.

De ello resulto:

BRUZZONI, Ernesto Horacio:

Antecedentes. Inc. a): 40; inc. b): 0; especialización: 20; inc. c): 0,50; inc. d):5; inc. e): 2.- Total Antecedentes: 67,50

MURACA, Sergio Fabián.

Antecedentes. Inc. a): 32,25; inc. b):0; especialización: 20; inc. c):5 ; inc.d):5 ; inc. e):1 .- Total Antecedentes: 63,25

DILARIO, Elena Beatriz.

Antecedentes. Inc. a):32; inc. b): 0; especialización: 20; inc. c):5 ; inc.d):6 ; inc. e):0 .-

Total Antecedentes: 63

LOPEZ, Hernán Martín.

Antecedentes. Inc. a):27,50; inc. b):0; especialización:20; inc. c):5 ; inc.d):6,50; inc. e):2 .-

Total Antecedentes: 61

BASSO, Sebastián Lorenzo.

Antecedentes. Inc. a):25; inc. b):0; especialización: 20; inc. c):6,50; inc.d):5 ; inc. e):3 .-

Total Antecedentes: 59,50

BAVA, Martín

Antecedentes. Inc. a):28,50; inc. b):0; especialización: 20; inc. c):6 ; inc.d):4 ; inc. e): 0.-

Total Antecedentes: 58,50

BIANCHETTI, Jorge Daniel.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 13/04/07
ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



391

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Antecedentes. Inc. a):37; inc. b):0; especialización:20; inc. c):0,40 ; inc.d):1 ; inc. e):0 .-

Total Antecedentes: 58,40

AGÜERO VERA, Marcelo Gustavo.

Antecedentes. Inc. a):27,50; inc. b):0;especialización:20; inc. c):4,80 ; inc.d):2 ; inc. e):2 .-

Total Antecedentes: 56,30

GONZALEZ CHARVAY, Adrián.

Antecedentes. Inc. a):23,75 inc. b):4; especialización: 20; inc. c):2,40 ; inc.d):3 ; inc. e):1 .- Total Antecedentes: 54,15

RAMOS, Sebastián Roberto.

Antecedentes. inc. a):24; inc. b):0; especialización: 20; inc. c):4; inc.d):2 ; inc. e):3 .- Total Antecedentes: 53

BERTUZZI, Pablo.

Antecedentes. Inc. a):25,25; inc. b):0; especialización: 16; inc. c):9 ; inc.d):2 ; inc. e): 0.- Total Antecedentes: 52,25

BARRAL, Néstor Pablo

Antecedentes. Inc. a):19; inc. b):0; especialización: 15; inc. c):8; inc.d):5; inc. e):3.- Total Antecedentes: 50

CASSANI, Marcos Juan.

Antecedentes. Inc. a):25,50; inc. b):0; especialización: 20; inc. c):3; inc.d):1; inc. e):0.-

Total Antecedentes: 49,50

SOTELO, Gabriel Antonio.

Antecedentes. Inc. a):28; inc. b):0; especialización: 20; inc. c):0; inc.d):0 ; inc. e):0.-

Total Antecedentes: 48

LLORENS, Mariano.

Antecedentes. Inc. a):21; inc. b):0; especialización: 20; inc. c):5; inc.d):0; inc. e):0.-

Total Antecedentes: 46

LUCIANI, Diego Sebastián.

Antecedentes. Inc. a):21; inc. b):0; especialización: 15; inc. c):3; inc.d):4,50; inc. e):1.-

Total Antecedentes: 44,50

MARQUEVICH, Santiago.

Antecedentes. Inc. a):13; inc. b):0; especialización: 11; inc. c):6; inc.d):1; inc. e): 0.-

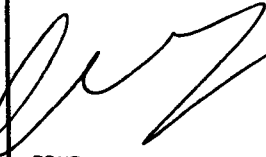
Total Antecedentes: 31

SEGUNDO.

Respecto a las pruebas de oposición tanto escrito como oral el tribunal compartió, más allá de diferencias que no justifican apartamiento alguno, el criterio y calificación del jurista invitado (cuyo dictamen se agrega y se tiene por reproducido como integrante del presente a mérito de la brevedad), salvo en las pruebas escritas de los postulantes Muraca y Di Lario ya que el mérito de sus aciertos excede la puntuación asignada. Sobre esa base el tribunal entiende que merece cada uno 39 puntos y, como consecuencia, se modifica el orden de mérito que resulta de su dictamen, a lo que en lo demás se remite.

En virtud de todo lo expuesto, se establece seguidamente el orden de mérito de los postulantes para cubrir la vacante de Fiscal ante los Juzgados Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N°1) :

- 1) Dr. Basso (142, 5 puntos).
- 2) Dr. López (135, 5 puntos).
- 3) Dr. Gonzalez Charvay (127,65 puntos).
- 4) Dr. Muraca (126,25 puntos).
- 5) Dr. Bianchetti (123, 9 puntos).
- 6) Dr. Bertuzzi (122,25 puntos).
- 7) Dra. Di Lario (122 puntos).
- 8) Dr. Bruzzoni (120,5 puntos).
- 9) Dr.Barral (116,5 puntos).
- 10) Dr. Ramos (113,5 puntos).
- 11) Dr.Agüero Vera (113,3 puntos).
- 12) Dr.Luciani (109,5 puntos).

PROTOCOLIZACION
FECHA: 13, 04, 07

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



392

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

- 13) Dr.Llorens (109 puntos).
- 14) Dr.Sotelo (108 puntos).
- 15) Dr.Bava (108 puntos).
- 16) Dr. Cassani (104,5 puntos).
- 17) Dr. Marquevich (94 puntos).

No habiendo más temas que tratar se da por terminado el acto, firmando los miembros del Tribunal al pie de la presente en el lugar y fecha indicados al comienzo.-

